



131

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Demanda Ejecutiva N° 00001-2023 - Demandante: Banco de Bogotá S.A. -  
Demandada: Bertha Cecilia Mahecha Castañeda.**

Por encontrarse ajustada a derecho la presente liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361, 366 y 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por el señor secretario dentro del presente proceso ejecutivo.

Notifíquese

El Juez,

  
**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**



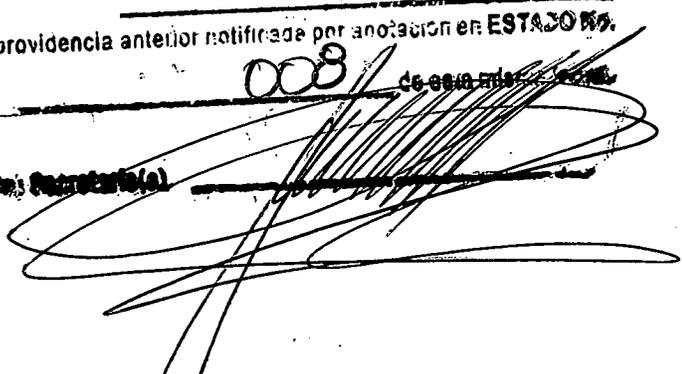
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca  
14 FEB 2024

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

008

de esta misma...

El Secretario(a)





32

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso Ejecutivo Singular N° 00013-2023 – Demandante: Precooperativa de servicios judiciales y recuperación de cartera (Precoosercar) – Demandado: Iván Darío Hernández Trejo**

Por encontrarse ajustada a derecho la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se corrige el auto fechado el 22 de enero de 2024, por tanto, se exceptúa de dicha providencia lo consignado en el numeral 5.1., consecucionalmente debe darse cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.2 de dicha actuación judicial.

En virtud a que no se presentó objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en la primigenia demanda ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso este Despacho le imparte su aprobación.

En cuanto a la solicitud de pago de depósitos judiciales radicada el 06 de febrero de 2024, se le informa al apoderado de la parte actora, que conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del auto fechado el 22 de enero de 2024, se encuentra suspendido el pago, numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., por tanto, una vez, realizado el emplazamiento de dicha providencia se valorará la prelación de los créditos para proceder al desembolso de estos.

Notifíquese,

El Juez,

  
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca

14 FEB 2024

La providencia anterior ratificada por anotación en ESTACION

007

de esta materia

Escrito de Recurso(s)

Carrera 3 N° 22

[jprmpalvillagomez@cundinamarca.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalvillagomez@cundinamarca.ramajudicial.gov.co)



185

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

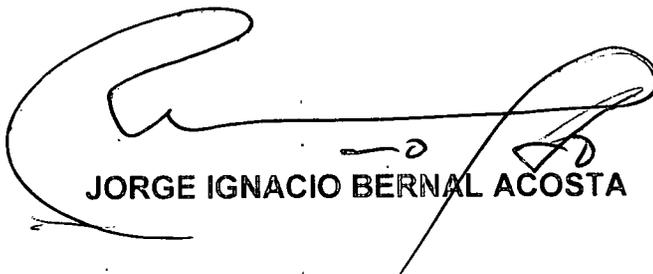
Villagómez Cundinamarca, trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo Singular N° 00033-2023 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: Rafael Antonio Torres Hernández

En virtud a que las partes no presentaron recurso alguno contra la liquidación de costas elaborada por secretaria y la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361, 366 y 446 del Código General de Proceso, este Despacho les imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

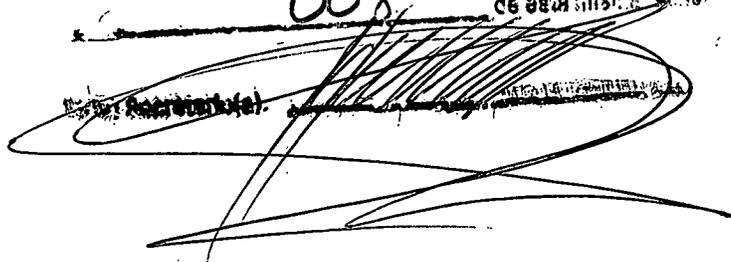


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca  
14 FEB 2024

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO NO.

008

de esta misma...



Proyectó: Henry Jiménez

Carrera 3. No. 4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Demanda Ejecutiva Singular N° 00004-2024** Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.** – Demandado: **Héctor María Ramírez Cárdenas**

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, por competencia se avoca el conocimiento del presente Ejecutivo Singular, por lo que este Despacho se pronunciará, sobre el particular, así:

Los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, reúnen los requisitos del art. 422 y siguientes del C.G.P. en consecuencia, el Juzgado libra Mandamiento de Pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., registrado con el NIT 800.037.800-8 y contra el señor Héctor María Ramírez Cárdenas identificado con c.c. 11.515.634 por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de: **Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos M/CTE (\$757.549,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **4481860004193436** contenida en el pagaré No. **4481860004193436** suscrito por el demandado el día **27 de diciembre de 2018**.

1.2. Por la suma de **Treinta y Un Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos M/CTE (\$31.188,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 De la pretensión **PRIMERA**, desde el **02 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024**.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión **PRIMERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **01 de febrero de 2024**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de: **Cinco Millones De Pesos M/CTE (\$5.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031050129045** contenida en el pagaré No. **031056100008275** suscrito por el demandado el día **19 de noviembre de 2022**.

2.1. Por la suma de **Quinientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos M/CTE (\$541.857,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (**IBRSV+1.9%**) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1 de la pretensión **SEGUNDA**, desde el **05 de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2024**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1 de la pretensión **SEGUNDA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **01 de febrero de 2024**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

150

3.- Por la suma de: **Cinco Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Novecientos Setenta y Un Pesos M/CTE (\$5.141.971,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031050115167** contenida en el pagaré No. **031056100007657** suscrito por el demandado el día **10 de junio de 2021**.

3.1. Por la suma de **Quinientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Un Pesos M/CTE (\$562.631,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (**IBRSV+1.9%**) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1 de la pretensión **TERCERA**, desde el **11 de mayo de 2023 al 31 de enero de 2024**.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1 de la pretensión **TERCERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **01 de febrero de 2024**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de: **Cuatro Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos M/CTE (\$4.397.555,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031050102139** contenida en el pagaré No. **031056100007168** suscrito por el demandado el día **13 de agosto de 2020**.

4.1. Por la suma de **Cuatrocientos Veinticinco Mil Ochocientos Dos Pesos M/CTE (\$425.802,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (**IBRSV+1.9%**) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 4.1 de la pretensión **CUARTA**, desde el **08 de junio de 2023 al 31 de enero de 2024**.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1 de la pretensión **CUARTA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **01 de febrero de 2024**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de: **Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos M/CTE (\$9.999.996,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031050093060** contenida en el pagaré No. **031056100006737** suscrito por el demandado el día **15 de noviembre de 2019**.

5.1. Por la suma de **Un Millón Seiscientos Noventa y Un Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos M/CTE (\$1.691.889,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (**DTFA+2.0%**) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 5.1 de la pretensión **QUINTA**, desde el **20 de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2024**.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5.1 de la pretensión **QUINTA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **01 de febrero de 2024**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

159

6.- Por la suma de: **Tres Millones Seiscientos Mil Ocho Pesos M/CTE (\$3.600.008,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031050083673** contenida en el pagaré No. **031056100006270** suscrito por el demandado el día **04 de enero de 2019**.

6.1. Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos M/CTE (\$454.428,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (**DTFA+2.0%**) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 6.1 de la pretensión **SEXTA**, desde el **16 de enero de 2023** al **31 de enero de 2024**.

6.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 6.1 de la pretensión **SEXTA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **01 de febrero de 2024**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de: **Cinco Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos M/CTE (\$5.417.475,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031050070195** contenida en el pagaré No. **031056100005454** suscrito por el demandado el día **08 de septiembre de 2017**.

7.1. Por la suma de **Ochocientos Dieciocho Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos M/CTE (\$818.997,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (**DTFA+2.0%**) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 7.1 de la pretensión **PRIMERA**, desde el **21 de septiembre de 2022** al **31 de enero de 2024**.

7.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 7.1 de la pretensión **PRIMERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **01 de febrero de 2024**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

8.- Sobre costas oportunamente se resolverá.

9.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y siguientes del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**.

10.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora Luisa Milena González Rojas identificada con c.c. 52.516.700 y T.P. 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,

El Juez,

**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**de Villagomez - Cundinamarca**

14-Febrero-2024

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

007

de esa misma fecha

Es: Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Demanda de Pertinencia N° 00005-2024 – Demandante: Teresa Gómez de Castro – Demandados: Asociación de vivienda urbana ASOVILLA y personas indeterminadas.**

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos formales, se inadmite, para que en el término de cinco (5) días después de la ejecutoria del presente auto, conforme al artículo 90 del Código de General del Proceso, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades so pena de rechazo de la misma:

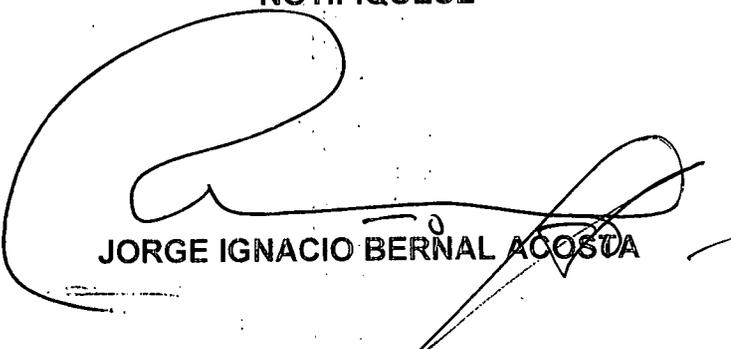
1.- Revisada la demanda, la Escritura Pública 0945 del 22 de octubre de 2002 expedida por la Notaría Única de Pacho y el Certificado de Existencia y Representación librado por la Cámara de Comercio de Facatativá, se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., por cuanto, se encuentran relacionados diferentes números de NIT de la entidad demandada, situación que impide la identificación de la entidad accionada Asociación de Vivienda Urbana ASOVILLA. ✓

2.- Con relación al poder, se omitió relacionar a la integridad el NIT de la entidad titular de derechos reales, art 74 del C.G.P. ✓

De la documentación aportada para subsanar y de sus anexos, alléguese copia en físico y en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, artículo 89 del C.G.P. ✓

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca  
14 FEB 2024

Providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

003

de esa misma fecha